

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.192

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley No. 1 de 31 de Diciembre de 1946, por el cual se re-forman unos artículos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1558 de 31 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 2098 de 28 de Diciembre de 1946, por la cual se declara plenos a un licenciado para ejercer funciones de Magistrado.

Departamento de Justicia

Resultos Nos. 2118, 2120, 2121, 2122 y 2123 de 27, 2124 y 2125 de 4 de Enero de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 1 de 8 de Enero de 1947, por el cual se invita a un Agrimensor con título oficial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1561 de 28 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 2098 de 28 de Diciembre de 1946, por el cual se concede a una beca.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 2126 de 27 de Enero de 1947, por el cual se concede a un médico un nombramiento.
Decreto No. 2127 de 27 de Enero de 1947, por el cual se concede a un médico un nombramiento.
Decreto No. 2128 de 27 de Enero de 1947, por el cual se concede a un médico un nombramiento.

Movimiento de la Oficina y Portero de la Presidencia.

Actos y Edictos

Decreto de Gabinete

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 1 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se reforman los artículos 150, 151, 155 y 289 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946 en lo relativo a personal del Organismo Judicial y Ministerio Público.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 50 de 25 de septiembre de 1946, concede facultades extraordinarias al Organismo Ejecutivo para nivelar el presupuesto; y

2º Que en vista de la actual situación fiscal se hace necesaria la reducción del próximo presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 150 de la Ley 61 de 1946 quedará así:

"Artículo 150. Habrá cinco Jueces de Circuito en la Provincia de Panamá, dos en las de Colón y Chiriquí y uno en cada una de las demás Provincias".

Artículo 2º El artículo 151 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

"Artículo 151. Los Jueces 1º y 2º tendrán Circuito de Panamá concierne de asuntos civiles y los Jueces 3º y 4º de asuntos penales. En los Circuitos de Colón y Chiriquí, los Jueces Penales conocerán de asuntos civiles y los Jueces 1º de los penales. En las demás Provincias habrá solamente un Juez de Circuito que conocerá indistintamente de asuntos civiles y penales".

Artículo 3º El artículo 155 de la Ley 61 de 1946 quedará así:

"Artículo 155. Cada Juzgado de Circuito de las Provincias de Colón, Veraguas, Herrera y Los Santos tendrá el siguiente personal subalterno: Un Secretario, dos Oficiales Mayores, uno para el ramo penal y otro para el ramo civil, un estenógrafo-escribiente, un Citador Judicial y un Portero".

Artículo 4º El artículo 289 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

Artículo 289. En el primer Distrito Judicial habrá dos Fiscales Superiores y uno en el Segundo en el Circuito de Panamá habrá tres Fiscales de Circuito que se denominarán 1º, 2º y 3º; en los Circuitos de Chiriquí y Veraguas habrá dos que se denominarán 1º y 2º y uno en cada uno de los demás Circuitos".

Artículo 5º El personal y sueldos de los Fiscales de Circuito de que trata el presente Decreto será el que señala la Ley 50 de 30 de septiembre de 1946.

Artículo 6º Este Decreto Ley regirá desde el 1º de enero de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

MAMMURIAN ARCEMENA.

El Ministro de Agricultura, Ganadería e Industrias,

EDUARDO PIERA R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. de L. Valdes Jara, jefe del Departamento—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES.

Avenida Sur No. 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal No. 151. Imprenta Nacional—Avenida Sur No. 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte No. 16

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República B. 1.000.—Exterior B. 1.500.—
En años en la República B. 10.000.—Exterior B. 15.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05. Solicitese en la oficina de venta de los
papeles Oficiales, Avenida Norte, No. 3.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Filas.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1553
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Demetrio Silva Ochoa, Portero del Ministerio de Gobierno y Justicia en reemplazo de Felipe Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 2698

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2698.—Panamá, diciembre 28 de 1946.

El licenciado Alfredo Chiari Ampuero, portador de la cédula de identidad personal número 47-2266, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Director General del Registro Civil, en el cual consta que el señor Chiari nació en Santamaría, Distrito de Santamaría, Provincia de Los Santos, República de Panamá, el día 29 de agosto de 1902. Tiene cuarenta y cuatro años de edad y es ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

2º Certificado del Primer Secretario del Ministerio de Educación, en el cual consta que fue registrado en ese Ministerio el Diploma expedido por la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de la República de Panamá que acredita el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales concedido por esa Institución al señor Chiari Ampuero el día treinta de mayo de mil novecientos treinta.

3º Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, con el cual se acredita que el peticionario está inscrito como abogado, idóneo para ejercer esa profesión en los Tribunales de la República.

4º Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los abogados Licenciado Lorenzo Hincapié y Dr. Carlos Icaza A., con los cuales se prueba que el señor Chiari Ampuero ha ejercido la profesión de abogado durante más de catorce años con buen éxito.

Como el solicitante es de notoria buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución de la República.

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Pedro Orozco o Juan Pedro Orozco, por resuelto N° 2118 de 3 de enero de 1947.

Marcelino Silvestra, por resuelto N° 2119 de 3 de enero de 1947.

Gumercindo Aracelo (a) Chindo, por resuelto N° 2120 de 3 de enero de 1947.

Tomas Quintana Herrera, por resuelto N° 2121 de 3 de enero de 1947.

Paulino Rodríguez Montezuma, por resuelto N° 2122 de 3 de enero de 1947.

Vicente Gómez, por resuelto N° 2123 de 3 de enero de 1947.

Francisco Rodríguez, por resuelto N° 2124 de 4 de enero de 1947.

Faustino Humberto Cota, por resuelto N° 2125 de 4 de enero de 1947.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**INVISTESE CON CARACTER OFICIAL
A UN AGRIMENSOR**DECRETO NUMERO 1
(DE 3 DE ENERO DE 1947)por el cual se inviste a un Agrimensor del
título con carácter Oficial.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de
Agrimensor Oficial al señor Víctor J. Fabrega
Jr., de conformidad con el certificado otorgado
por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días
del mes de enero de mil novecientos cuarenta y
siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.**Ministerio de Educación****HACESE UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 1701
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1946)por el cual se hace un nombramiento en el Ser-
vicio Cooperativo Interamericano de Educación,
del Ministerio de Educación.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con la Ley
Nº 28 de 1946 que aprueba el Convenio celebra-
do entre el Ministerio de Educación y la Fun-
dación Educativa Interamericana, S. A., por el
cual se establece el "Servicio Cooperativo Inter-
americano de Educación" como parte integrante
del Ministerio de Educación, y por recomenda-
ción del Ministro del Ramo, y del Director del
mencionado Servicio, se nombra a la señora
Christine Tull, M. S., Especialista en el Ser-
vicio Cooperativo Interamericano de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.**ACCEDASE A UNA SOLICITUD**

RESOLUCION NUMERO 2086

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Educación.—Resolu-ción número 2086.—Panamá, diciembre 30 de
1946.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Pro Biblioteca de San Carlos
ha solicitado por medio de una Resolución al Mi-
nisterio de Educación que se denomine "Bibliote-
ca Carmen Sánchez de López" a la Biblioteca Pú-
blica de aquel lugar;Que el Ministerio considera que es deber hon-
rar la memoria de las personas que como doña
Carmen Sánchez de López dedicaron toda su
energía a la mitad y mejor parte de su vida a la-
borar en beneficio de la educación,

RESUELVE:

Denomínese a la Biblioteca Pública de San
Carlos "Biblioteca Carmen Sánchez de López" y
envíase copia de esta Resolución al Comité Pro
Biblioteca de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****CREASE Y NOMBRASE UNA COMISION**DECRETO NUMERO 270
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1946)por el cual se crea y nombra ad-honorem una
Comisión Nacional de Nutrición.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de Nutrición celebrado en la
ciudad de Guatemala durante los días 18, 19 y 20
de febrero de 1946, al que asistieron Delegados
de las Repúblicas de Centroamérica y de Pana-
má, recomienda a los países de Centroamérica:a) Crear o reorganizar Consejos o Comisio-
nes Nacionales de Nutrición dándoles el carácter
y amplitud recomendados por la Conferencia de
las Naciones Unidas en Hot Springs (Virginia)
en Mayo-Junio de 1943, economía, nutrición y re-
presentantes de las industrias y consumidores.b) Crear la cátedra de nutrición en las facul-
tades de ciencias y medicina y en las escuelas
normales.c) Intensificar el control sanitario en la pro-
ducción y protección de los alimentos, en espe-
cial del agua y de la leche.d) Intensificar los servicios de protección
maternal e infantil.e) Ampliar la campaña de educación higiéni-
ca.f) Estimular la formación de huertas caseras
y escolares.g) Establecer o intensificar el desayuno es-
colar.

h) Regular la exportación de los productos

alimenticios, a manera de que la producción nacional sea destinada en primer término a atender las necesidades nutritivas de la población.

i) Estimular la agricultura sobre bases técnicas dedicando especial atención al cultivo de las especies indígenas de mayor valor nutritivo o protector y de bajo precio, y a la selección de nuevas variedades e introducción de cultivos nuevos como la soya.

j) Organizar la pesca para poner este alimento al alcance del pueblo y estimular sus industrias derivadas, especialmente las de aceites vitamínicos y abonos.

h) Intensificar las campañas para combatir las enfermedades anémicas.

i) Favorecer la construcción de casas higiénicas a bajo precio, para obreros y campesinos.

m) Investigar las zonas donde prevalece el bocio endémico y otras enfermedades carenciales y combatirlas.

n) Realizar encuestas preliminares sobre hábitos alimenticios, para hacer fácil el trabajo del Instituto.

ñ) Ilustrar al pueblo sobre los métodos más prácticos de conservación y protección de alimentos; y

o) Facilitar el transporte frigorífico o frío de los alimentos de fácil descomposición.

DECRETA:

Artículo primero: Créase una Comisión Nacional de Nutrición integrada por las siguientes personas: Dr. Guillermo García de Paz, Director del Departamento de Salud Pública; señor Horacio Sosa, Especialista en Agricultura; señor Berardo Q. Gallol, Economista; señora Lucila Segandares, Nutricionista; señor Manuel E. Zárate, Químico Industrial; señora Ornela Hooper, en representación de las consumidoras y el Lic. Guillermo E. Beño, Secretario.

Artículo segundo: Serán funciones de la Comisión Nacional de Nutrición las que se determinan en los incisos b) hasta e) inclusive, según se declara en el Considerando anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 271

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Pozos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abelardo Leyton, Mecánico de la División de Pozos, en reemplazo del señor Eliseo Carrasquilla, quien renunció el cargo.

Se nombra al señor Emilio Rodríguez López,

Ayudante de Perforador de Pozos en reemplazo de Abelardo Leyton, quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

REGLAMENTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 272

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se reglamenta la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre protección a la maternidad.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 144—numeral 17—de la Constitución

Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 38 de 1941 excluyó de sus prestaciones sociales, de manera expresa, a los empleados públicos nacionales, provinciales y municipales cuyos puestos fueron creados por la Constitución, por Ley, Ordenanza, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal;

Que las disposiciones de tal Decreto-Ley, en cuanto a la exclusión mencionada en perjuicio de los trabajadores públicos, son contrarias a las normas de la justicia social y pugnan con las disposiciones que contiene la nueva Constitución de la República en su título tercero, capítulo tercero, por lo que han quedado insubsistentes;

Que mientras se legisla para dar cumplimiento a toda su extensión, a las normas sobre el trabajo del nuevo Estatuto Fundamental (Artículo 70) es preciso mantener la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley 38 vigentes de modo que queden comprendidos en sus beneficios los trabajadores públicos, entre ellos las mujeres, que deben gozar de las prestaciones que protegen la maternidad;

DECRETA:

Artículo 1º. La trabajadora gravida, que presta servicios al Estado, a empresas públicas o privadas, o a individuos particulares, no podrá ser separada de su trabajo, sino por causa justa y mediante concepto favorable de la autoridad de trabajo competente.

Artículo 2º. Cuando el patrono crea tener causa justa para despidir o suspender a una trabajadora en estado de gravidez deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad de trabajo para que ésta investigue el caso y emita concepto respecto a la justificación de la suspensión o el despido.

Artículo 3º. Durante las cuatro semanas que preceden al parto y las seis que le siguen, la trabajadora gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo.

Artículo 4º. Las interesadas solo podrán abandonar el trabajo, si presentan un certificado médico en que conste que el parto se producirá próximamente dentro de seis semanas contadas a

partir de la fecha de expedición del Certificado.

Artículo 5º El descanso forzoso por gravedad no se considera interrupción en la continuidad de los servicios prestados y, una vez terminado, da a la trabajadora derecho a reanudar las labores sin alteración desfavorable para ella en las condiciones de su contrato de trabajo.

Artículo 6º Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 (de 27 de abril de 1943) y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después de que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable.

Artículo 7º Para que se le entreguen a la trabajadora particular las cantidades a que tenga derecho deberá formular su reclamo primero ante la Caja de Seguro Social y una vez que haya obtenido de ésta el reconocimiento del derecho que reclama presentará a la Sección de Inspección y Estadística del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública las evidencias necesarias para que ésta expida una liquidación en la que se fije la suma que debe pagar el patrono conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 8º El patrono entregará a la interesada la mitad de la suma respectiva a la presentación de la liquidación arriba mencionada y la otra mitad, después del parto, tan pronto se le haga el cobro.

Artículo 9º La trabajadora cuyo patrono no sea una empresa privada o una persona natural presentará su petición al Ministerio respectivo, el cual expedirá una resolución en que se reconocerá el derecho que le asistiere a la peticionaria y se incluirá la liquidación de rigor si se trata de una contribuyente a la Caja de Seguro Social.

Con copia de esta resolución, la interesada presentará ante el mismo Ministerio la cuenta correspondiente, para que sea registrada en la forma regular y remitida luego a la Contraloría General de la República, junto con las informaciones a que hubiere lugar.

Esta disposición es aplicable a las trabajadoras al servicio de los Municipios, las cuales presentarán su petición a la autoridad correspondiente y la resolución reconociendo su derecho a la respectiva Tesorería Municipal.

Artículo 10. A partir de la expedición de este Decreto cada uno de los Ministerios llevará un registro individual completo de las trabajadoras que hagan uso de su descanso obligatorio y en la Contraloría General de la República se llevará un registro general que se formará con los datos que suministren los Ministerios.

Artículo 11. La Sección de Inspección y Estadística del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, además de los registros relativos a las empleadas de este Ministerio llevará el de las trabajadoras particulares y suministrará los datos pertinentes a la Contraloría General de la República y a las Secciones de los

otros Ministerios encargadas de los registros mencionados.

Artículo 12. En los casos de las trabajadoras cuyo patrono no fuere una empresa privada o una persona natural el trabajo encomendado a la que se haya retirado a gozar del descanso obligatorio por hallarse en estado de gravedad, será desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina, siempre que no se cause perjuicio al servicio público; y si fuere imprescindible reemplazar a la trabajadora ausente, la cantidad que haya de pagarse a quien la reemplace será imputada a la partida de Imprevistos del respectivo Ministerio mientras no se destine una apropiación especial en el presupuesto de gastos para atender tales casos.

Parágrafo: Los patronos particulares también podrán acogerse a lo previsto en este artículo en la organización y la reglamentación de sus empresas.

Artículo 13. Las trabajadoras que no tengan derecho al subsidio en dinero que da la Caja de Seguro recibirán de sus patronos el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso.

Artículo 14. Cuando el trabajo se pague por unidad de tiempo, por unidad de obra o por tarea o a destajo la retribución del descanso forzoso se fijará tomando el promedio de salarios conforme al trabajo normal de ocho horas diarias.

Artículo 15. Si se tratara de aborto no intencional, de parto prematuro no viable o de cualquier otro caso anormal de parto, el descanso forzoso retribuido se reducirá de conformidad con las exigencias de salud de la interesada, según resulte del certificado médico y de las prescripciones del facultativo que haya estado atendiendo el caso. En estos casos el descanso referido no podrá exceder de 10 semanas.

Artículo 16. El subsidio durante los periodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto se subordina al reposo de la trabajadora; podrá suspenderse si la autoridad administrativa de trabajo comprueba, a instancia del patrono, que la beneficiada, fuera de las labores domésticas compatibles con su estado, se dedica a otros trabajos remunerados.

Artículo 17. Toda separación, suspensión o despido del trabajo de una trabajadora en estado de gravedad violatorios del presente Decreto acarrearán al culpable una multa no menor de diez balboas (B. 10.00) ni mayor de quinientos balboas (B. 500.00), sin perjuicio de la obligación de satisfacer a la perjudicada todas las prestaciones legales o contractuales correspondientes, además de los gastos que compruebe haberse visto obligada a hacer para reclamar sus derechos.

Artículo 18. Todo reclamo basado en el artículo precedente que resulte infundado o injusto acarreará a la reclamante vencida una multa no menor de cinco balboas (B. 5.00) ni mayor de cien balboas (B. 100.00) a favor de la parte demandada.

Artículo 19. La autoridad administrativa de trabajo tomará de oficio las providencias necesarias para hacer efectivas las sanciones previstas en los artículos precedentes y, si fuere el caso, apremiará al culpable con arrestos sucesivos.

de veinticuatro horas mientras dure su renuencia a cumplir con las obligaciones que se le hayan impuesto.

Artículo 20. Este Decreto entrará en vigencia desde su promulgación.

Publíquese y ejecútase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Septiembre de 1946.

As. 1499. Escritura N° 1946 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Mock y Jorge Wong otorgan un contrato de arrendamiento.

As. 1500. Escritura N° 1778 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Angelini vende un lote de terreno a María Quintana de Mora.

As. 1501. Escritura N° 21 de 22 de Julio de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Teresa Rodríguez un lote de terreno municipal, situado en el área de esa población, ocupado con construcción urbana.

As. 1502. Escritura N° 31 de 20 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1503. Escritura N° 1752 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Alberto Patterson declara otorgada una hipoteca constituida a su favor por Sara Zapata viuda de Bonilla, quien declara la demolición de una casa.

As. 1504. Escritura N° 1968 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Algodón Arze Thompson T. e hijos S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1505. Copia del Acta de Remate extendida en el Juzgado del Circuito de Coclé, el 26 de Marzo de 1946, por el cual se le adjudica a Juana de Dios Delgado la tercera parte de la finca N° 1245 de la Provincia de Coclé.

As. 1506. Patente Industrial de Primera Clase N° 0069 de 12 de Enero de 1945, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Syncha Simon Kerebrochi, domiciliado en Coclé.

As. 1507. Patente Comercial de 2ª Clase N° 822 de 3 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Domingo Alberti, domiciliado en Coclé.

As. 1508. Certificado N° 31 de 29 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra el nombre de la casa comercial "El Lagarto" de la sociedad "El Lagarto S. A." de Panamá y Coclé.

As. 1509. Escritura N° 1996 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Harold Stevens vende a Frank Austin Lenoche un lote de terreno situado en Chilibra, Provincia de Panamá.

As. 1510. Escritura N° 764 de 10 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aban Villamil de Icaza vende a Antonio Guevara un establecimiento de refrigeración y accesorios.

As. 1511. Escritura N° 1676 de 26 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julia Susana Harris de Lavergne vende tres lotes de terreno y una finca a Julio Armando Lavergne y otros.

As. 1512. Escritura N° 1569 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se ad-

ciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1513. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 1007 de 4 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan R. Parlay Diaz, domiciliado en Panamá.

As. 1514. Escritura N° 912 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Charles Alexander Cummings vende a Newton Walker un lote de terreno situado en Chilibra, Distrito de Panamá.

As. 1515. Escritura N° 159 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Nemecio González otorgan un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1516. Escritura N° 913 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1517. Escritura N° 41 de 4 de Septiembre de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Francisco Isturiz un lote de terreno ubicado dentro del área de esa población.

As. 1518. Escritura N° 24 de 24 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Lorena Castellón de González un lote de terreno municipal dentro del área de esa población, con construcción urbana.

As. 1519. Escritura N° 204 de 5 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura N° 95 de 19 de Agosto de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual escritura se protocoliza el "Bill of Sale" de la nave "Iris Wilton" que se rebautizará "Veraguas" de la sociedad "Compañía de Vapores Veraguas S. A."

As. 1520. Escritura N° 1987 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Natividad Valanova declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Patilla, Suburbanos de esta ciudad.

As. 1521. Escritura N° 1658 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Moisés Cantar Veraguas vende a Josefa Luisa Villalobos y Martha Hebeveris la finca de agropecuaria y refrigeración de su propiedad denominada "Lorena" situada en esta ciudad.

As. 1522. Escritura N° 1984 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Villalobos & Hebeveris, Limitada".

As. 1523. Escritura otorgada entre Robert Letulne, Notario Público de París, Francia, el 3 de Julio de 1946, por la cual Thomas Marcel Sarr y otros confieren poder a Mariano Sarr.

As. 1524. Certificado N° 620 de 26 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Compañía Santeña de Licores", domiciliada en esta ciudad.

As. 1525. Escritura N° 914 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada International Tankers Corporation S. A.

As. 1526. Escritura N° 1781 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Asamblea General de Accionistas del Hotel Pan-Americano S. A., celebrada el 7 de Septiembre de 1946, y copia de un Certificado de la Junta Directiva de la misma sociedad.

As. 1527. Patente Comercial de 2ª Clase N° 823 de 7 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ramiro Velasco, domiciliado en esta ciudad.

As. 1528. Escritura N° 1986 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariela Villalobos vende a Marielina Bonilla un lote de terreno situado en el Corredor de Chilibra, Panamá.

As. 1529. Escritura N° 1985 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza & Cia, Limitada, vende a Antonio Alfo de Cabrerat dos lotes de terreno de la finca "Zona de Boga" situada en esta ciudad.

As. 1530. Escritura N° 1724 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Wilfrido Quintero de Somoza vende un lote de terreno a Juan Luis y Cleveland Luis Rosch y Mariano Sarr.

Calviño redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 1531. Escritura N° 1985 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1530 del Tomo N° 35.

As. 1532. Escritura N° 1988 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eliseo Morales declara la construcción de una casa en su finca N° 9983 situada en Juan Díaz, y constituye primera hipoteca a favor de Margarita Chiari.

As. 1533. Escritura N° 1777 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel María Aguilera y Dominga Jaén Ricord celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiara, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 22 de Enero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional.

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Inhoff";
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Se hace saber al Comercio en general que he comprado a Henry Meléndez Luck el Establecimiento de Arrostería denominado "El Sol", que funciona en las Calles 16 y "C" de esta ciudad, Casa N° 7.

Panamá, Enero 4 de 1947.

Federico Achillo C. Ing.

Liq. 1306.
(Segunda publicación)

RICARDO VALLABINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-1534.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2046, de esta misma fecha y Notaría, el señor Pablo Othon Valdeblanco y la Casa Afu. S. A., han declarado disueta y liquidada la sociedad OTHON Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en El Real, Pinogrande, Provincia de Panamá.

Que el señor Pablo Othon Valdeblanco asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Panamá, Diciembre 27 de 1946.

R. VALLABINO CHI.
Notario Público Primero.

Liq. 1477
(Primera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVEVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, visto de la cédula de identidad personal número 1147.

CERTIFICA:

Que los señores Angelo Schettini y Domingo Alvarado, panameños y de este vecindario, disuelven y liquidan la

sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Schettini Alberti Compañía Limitada, inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, al tomo 134, folio 72 y Asiento 34.530.

Que el socio Angelo Schettini, recibe por su interés y utilidades de dicha sociedad, la suma de mil quinientos cuarenta y cinco balboas (B. 1.545.00).

Que el socio Domingo Alberti, asume el activo y pasivo de los negocios de la sociedad disuelta.

Así consta en la escritura Pública número 413 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Diciembre 27 de 1946.

T. VILLAVEVERDE P.

Liq. 1721.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Daniel Estriba, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 220.—David, once (11) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA:

Que esta abierta la sucesión intestada de Daniel Estriba, desde el día 3 de Junio de 1923, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es heredera sin perjuicio de terceros Ismenia María Estriba de Arana, en su condición de hija del causante.

De consiguiente, se ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código citado. Notifíquese: (Ida.) A. Candanedo.—(Ida.) Fulvio Batista, Secretario Ad-Int."

En consecuencia, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

David, 10 de Noviembre de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO.
Secretario Ad-Int.
Fulvio Batista.

Liq. 461
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Andrés Fernández Davila, varón, de veintidós años de edad, soltero, panameño, sin cédula de identificación personal, con residencia en Vista Hermosa, casa dos, altos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Fulvio, tirón, mayor de edad.

El auto de proceder en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintidós (22) de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: ...

En tal virtud, y siendo que esta también comprobada el cuerpo del delito de hurto, se ordena que existan en las diligencias los elementos de juicio que son necesarios para el procesamiento y en consecuencia, el que suscribe, Juez 4.º Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Andrés Fernández Davila, varón de veintidós años de edad, soltero, panameño, sin cédula de identificación personal, con residencia en Vista Hermosa, casa dos, altos, preparador de salados de caracra, con indicativo de disposiciones

contenidas en el Capítulo 19, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantenga su detención. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintiséis de Junio Próximo. Provoe el enjuiciado los medios de su defensa. Léase, Copíese y Notifíquese. (fdo.) Octavio Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado fernandez Dávila que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder, cuya parte pertinente se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Fernández Dávila, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo o la ordenen, la captura de Fernández Dávila.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguado Herrera o Vergara o José Aguado Vergara, de veinticinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, chabolo-cholo-negro, de un metro setentidos centímetros de altura (1 m. 72 cm.), peana hacia atrás, con cicatriz visible en la región parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de Santo Domingo, cédula N.º 343744, analfabeto, para que en el término de doce días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Fallo de segunda instancia dictado en su contra por Hurto Pecuario y la cual confirma la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal.

Dice así el fallo en referencia:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) Gustavo A. Amador, F. Chirri, Agustín Juan Arcemena, Gregorio Cente, Secretario".

Todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2908 del C. J., están en la obligación de informar al Tribunal el paradero del emplazado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se condena a Herrera o Vergara, si sabiéndolo, no lo hacen oportunamente. Se exorta a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura del reo.

En consecuencia, fijase este edicto a las diez de la mañana de hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar visible de la Secretaría, y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Sánchez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Clifford John Toppin, de generales desconocidas, para

que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

A virtud de lo dicho, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Clifford John Toppin de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículo 2152 y 2153 del C. de Procedimientos. Léase, déjese copia, notifíquese y consúlese.

(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) M. J. Ríos".

En consecuencia, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer para que se notifique al emplazado Clifford John Toppin, lo mismo del deber que tiene de comparecer a este Despacho.

Quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2908 del C. J.

Por tanto, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo de publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez 4º Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

que en las diligencias de averiguación de los hechos dejados por Julián López Bernard, se ha dictado auto, a la fecha y parte resolutive dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por lo tanto, la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa representación del auto apelado, dice:

"1º—Declarar absuelto a los señores apelados de Julián López Bernard;

"2º—Declarar a los señores apelados de Julián López Bernard, absueltos de los cargos que se les dedujeron en el auto de proceder.

"3º—Que comparezcan a este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Al efecto, se fijará el presente edicto en el artículo 1001 del Código Judicial.

"Quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2908 del C. J.

Por tanto, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo de publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. J. J. J. J.

El Secretario,

J. J. J. J. J.

Los 10 de

J. J. J. J. J.

(Primera publicación)